

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-726, informando que la pasiva allego escrito de contestación.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 301 del C.G.P., **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y a la señora MARÍA FERNANDA FALLA OCHOA del auto admisorio de fecha 11 de marzo de 2020.
2. Ahora, una vez verificada la contestación presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, se encuentra que la misma no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., como quiera que al momento de descargar y abrir el expediente administrativo aparece el siguiente mensaje:



Lo que ha dificultado el acceso a los archivos que contiene dicha carpeta comprimida, por lo que la pasiva deberá aportar dicha documental de tal forma que permita su lectura.

Adicionalmente, el ente pensional omitió pronunciarse sobre el supuesto fáctico descrito en el numeral décimo sexto del escrito demandatorio.

Misma suerte correo el escrito de contestación aportado por la señora MARÍA FERNANDA FALLA OCHOA, en el entendido que se relacionó como prueba el “Registro Civil de Nacimiento del señor Juan Pablo Villanueva Falla”, sin embargo, fue aportado el certificado de defunción del señor Rigoberto Díaz Falla.

Si bien se informó que se aportaría como prueba los documentos relacionados en los numerales tercero “Sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis de Familia de Bogotá”, octavo “Resolución N° SUB 69628 del 20 de marzo de 2019”, noveno “Recurso de Apelación interpuesto el 5 de abril de 2019” y décimo “Resolución N° DPE 3788 del 30 de mayo de 2019”, lo cierto es que los mismo no reposan en el expediente, por lo que deberán allegarse.

Por otra parte, el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, establece que los “*poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos*”, dejando a discreción de la parte interesada aplicar esta regla o la estipulada en los artículos 74 y siguientes del C.G.P.

Ante tal facultad, evidencia el Despacho que la pasiva optó por dar aplicación a la normatividad de que trata el citado Decreto, pues el poder allegado no cuenta con presentación personal. Sin embargo, la sola presentación del poder con la firma del poderdante y de su apoderado, no son suficientes para acreditar la exigencia que impone la norma en cita, pues tal como lo menciona la codificación, se requiere que el mandato sea remitido “*mediante mensaje de datos*” situación que no se encuentra acreditada dentro del plenario.

Razón por la cual, deberá allegarse la constancia de haberse otorgado mediante mensaje de datos o, por el contrario, la parte demandada deberá ajustarse a las reglas estipuladas en los artículos 74 y siguientes del C.G.P., en cuanto al poder conferido a la Dra. AIDA MARITZA DUICA CUERVO.

Por tal motivo, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y por la señora MARÍA FERNANDA FALLA OCHOA.

CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que las partes accionadas presenten escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

3. **RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada por CLAUDIA LILIANA VELA, para que actúe en calidad de apoderada principal y al abogado SANTIAGO BERNAL PALACIOS para que actúe en calidad de apoderado sustituto, ambas de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 4.
5. **INCORPORAR** al expediente el pronunciamiento efectuado por la parte actora respecto de las excepciones propuestas por la señora MARÍA FERNANDA FALLA OCHOA.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 22 de junio de 2022.

Por ESTADO N° **069** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBELY MUÑOZ JARA
Secretario**